



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-2001-76948 y sus acumulados 05-05-31987, 05-05-37799, 05-06-48919, 05-06-49639, 05-06-49777, 05-06-50837, 05-06-50424 y 05-06-53015; mediante el cual se ha llamado a efectos de considerar la procedencia de las siguientes impugnaciones: A) El planteo de nulidad absoluta formulado por el Ab. Ignacio María Vélez Funes en contra del concurso para optar al cargo de Profesor Titular de la Asignatura "Derecho Procesal Constitucional", convocado por la Facultad por Resolución del H. Consejo Directivo, en adelante HCD y confirmado por Resolución N° 92/05 del H. Consejo Superior, en adelante HCS obrante a fs. 575 y sgtes. y B) la impugnación formulada por el abogado Sr. Félix Antonio López Amaya en contra del dictamen del jurado para proveer cuatro cargos de profesor adjunto en la Asignatura "Derecho Procesal Constitucional" (fs. 641 y sgtes.); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución HCD N° 147 de fecha 10 de junio de 2004 (fs. 479), se resolvió llamar a concurso de títulos, oposición y antecedentes para cubrir dos cargos de Profesor Titular y cuatro cargos de Profesor Adjunto, todos con dedicación simple en la asignatura de Derecho Procesal Constitucional, integrándose el Tribunal con los Dres. Ricardo Haro, Daniel Horacio Rosatti y Alberto Bianchi – miembros titulares – y los Dres. Osvaldo Alfredo Gozáini, José Manuel Benvenutti y José Luis Lazzarini – miembros suplentes.

El H. Consejo Superior mediante Resolución N° 92 del 5 de abril de 2005 aprobó el llamado a concurso y al Tribunal designado (fs. 481). Frente a la falta de aceptación por parte del Dr. Horacio Rosatti (fs. 507), el Tribunal quedó finalmente integrado por los Dres. Ricardo Haro, Alberto Bianchi y Osvaldo Alfredo Gozáini. Mediante Resolución Interna N° 5/06 (fs. 525), dictada por la Directora del Departamento de Concursos, se tomó nota del día y hora en que el Tribunal mencionado daría comienzo a las pruebas de oposición de los aspirantes a cargos de Profesores Titulares y Adjuntos en la Asignatura Derecho Procesal Constitucional, fijando a tales efectos el día 10 de agosto de 2006, a partir de las 8:30 horas. Asimismo se fijó como fecha para el sorteo de temas el día 4 de agosto de 2006 para profesores titulares y el día 3 de agosto de 2006 para profesores adjuntos (Art. 2);

Que a fs. 552 obra nota dirigida por el Dr. Ricardo Haro al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de fecha 1 de agosto de 2006 por la cual el miembro del Tribunal evaluador pone en conocimiento, que luego de haber coincidido con el Profesor Osvaldo Gozáini en el tópico – encontrándose el Dr. Alberto B. Bianchi en el extranjero – y habiendo examinado los antecedentes de los concursantes, ellos no reúnen las condiciones que pudieran justificar la prescindencia de la exigencia del título máximo del Art. 63 para el concurso de Profesor Titular.

A fs. 556/7 obra acta de fecha 4 de agosto de 2006, en la que se consigna que en oportunidad de procederse a la apertura del sobre que contiene los temas propuestos por el Dr. Ricardo Haro – en nombre personal y en representación del Dr. Osvaldo Gozáini -, no consta tema alguno propuesto por el Dr. Alberto Bianchi;



A fs. 575 y sgtes. obra planteo de nulidad absoluta y recusación con expresión de causa formulado por el Ab. Ignacio María Vélez Funes. A fs. 575 vuelta se ordena el pase de las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos. A fs. 576/7 obra dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el que se aconseja la suspensión del procedimiento en razón de no haber sido propuesto tema por parte del Dr. Alberto Bianchi y se aconseja correr traslado a los miembros del jurado que fueran recusados por el Ab. Ignacio María Vélez Funes. Mediante proveído dictado por el señor Decano con fecha 8 de agosto de 2006 (fs. 578 vta. y sgtes.), se ordena la suspensión del concurso para el cargo de Profesor Titular de la Asignatura Derecho Procesal Constitucional y se corre traslado de la recusación formulada por el Ab. Ignacio María Vélez Funes a los Dres. Ricardo Haro y Osvaldo Gozáini. Mediante diligencia del 11 de agosto de 2006 (fs. 600), el Dr. Ricardo Haro contesta el traslado corrido. A fs. 610 obra contestación del traslado por parte del Dr. Osvaldo Alfredo Gozáini. A fs. 651 a 654 produce dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos. Que no hay resolución alguna por parte del H. Consejo Directivo relacionada con el trámite de recusación sobre el que debe expedirse a los fines de notificar la resolución que se adopte al aspirante Ab. Vélez Funes, a los fines de la prosecución del trámite del concurso. Que la suspensión del trámite ha sido dispuesta por un proveído del Decano de la Facultad y por lo tanto deberá ser ratificada por el órgano administrativo competente para esos fines. Que resuelto el incidente de la recusación planteada deberá resolver el planteo sobre la decisión adoptada por el Jurado en relación a la exigencia del Art. 63 del Estatuto Universitario;

Impugnación del aspirante Ab. Ignacio María Vélez Funes: el impugnante ataca por un lado la resolución de fecha 1 de agosto de 2006 por la cual el Dr. Ricardo Haro comunica que analizados los antecedentes de los presentantes al concurso, ellos no reúnen las condiciones que pudieran justificar la prescindencia de la exigencia del título máximo del Art. 63 del Estatuto de la Universidad. En forma subsidiaria, recusa con expresión de causa a los miembros del Tribunal. Con independencia de la pertinencia que el Tribunal del concurso resuelva con anterioridad a la recepción de las pruebas de oposiciones que los aspirantes no reúnen las condiciones que pudieran justificar la prescindencia de la exigencia del título máximo, lo cierto es que la resolución de fecha 1 de agosto de 2006, aun cuando se invoca el consentimiento de otro de los miembros del Tribunal, Dr. Osvaldo Gozáini, se encuentra suscripta por sólo uno de los miembros del Tribunal interviniente, el Profesor Ricardo Haro. Siendo que el Tribunal se encuentra conformado por tres miembros, máxime la trascendencia de la decisión adoptada, la ausencia del consentimiento de uno de los miembros dada la decisión adoptada nulifica la misma. Conforme a lo normado por el Art. 13 de la Ordenanza 8/86 "...La deserción de un miembro del jurado, durante la sustanciación del concurso, no invalidará la actuación del Tribunal, siempre que este miembro no sea docente o especialista ajeno a esta Universidad mencionado en el Art. 5° punto a)...". Merece destacarse que el Dr. Alberto Bianchi reviste el carácter que impide convalidar la actuación del Tribunal. Siendo ello así la falta de participación de uno de los miembros

del Tribu
máximo
de valora
y resulta
adoptarse
participar
formación
parte, me
que la a
invalidarí
los sobres
de agosto
resolución
del concu
Art. 12 de
los miemb
vez que e
para el ca
ello así co
para profe
de que el
para cubri

Im
profesiona
designado
materia de
que da cu
mediante
Dirección
contesta la
miembros
Asignatura
legal y té
relacionado

Que

Por

EL H

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

del Tribunal en la decisión acerca de la inadmisión de miembros que no reúnan el título máximo invalida el procedimiento. No se desconoce el carácter restrictivo con que han de valorarse las nulidades procesales, ahora bien, siendo el concurso un proceso formal y resultando la resolución adoptada equiparable a la resolución definitiva que pudiese adoptarse en el procedimiento – desde que la misma impide a los participantes seguir participando en el concurso –, la ausencia de uno de los miembros en el proceso de formación de la voluntad del órgano (Tribunal), invalida el procedimiento. Por otra parte, merece destacarse que aun cuando se interpretare – en tesis que no se comparte –, que la ausencia de uno de los miembros del Tribunal en la decisión adoptada no invalidaría el procedimiento, la irregularidad observada en el momento de la apertura de los sobres conteniendo los temas propuestos para la clase de oposición (Conf. Acta del 4 de agosto de 2006 – fs. 550/1) y que motivara la suspensión del concurso mediante resolución decanal del 8 de agosto de 2006 (fs. 578/9), también conllevaría a la nulidad del concurso desde que tal irregularidad contraviene en forma expresa lo normado por el Art. 12 de la Resolución HCD 187/87, en cuanto prescribe la obligación a cada uno de los miembros integrantes del Tribunal de proponer temas. Conforme lo resuelto y toda vez que el planteo recusatorio formulado por el Ab. Vélez Funes ha sido subsidiario, para el caso que la nulidad no proceda, no corresponde disponer su tratamiento. Siendo ello así corresponde declarar la nulidad del procedimiento observado en el concurso para profesores titulares de la cátedra de Derecho Procesal Constitucional, sin perjuicio de que el H. Consejo Directivo formule oportunamente un nuevo llamado a concurso para cubrir dos cargos de profesor titular y proceda a integrar un nuevo Tribunal.

Impugnación del aspirante Ab. Félix Antonio López Amaya: El mencionado profesional deduce impugnación en contra del dictamen producido por Tribunal designado para evaluar los méritos de aspirantes a cargos de profesores adjuntos en la materia Derecho Procesal Constitucional (fs. 590 y sgtes.), en razón de los fundamentos que da cuenta la presentación incorporada a partir de fs. 641 y sgtes. A fs. 649 y mediante resolución Decanal del 26 de septiembre de 2006 se ordena el pase a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba. A fs. 651/4 ésta contesta la vista solicitando la ampliación y aclaración del dictamen elaborado por los miembros del Tribunal para la cobertura de cuatro cargos de Profesor Adjunto de la Asignatura de referencia. Resultando razonables las razones invocadas por el órgano legal y técnico, se aconseja solicitar la ampliación y aclaración del dictamen relacionado.

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES**

RESUELVE:

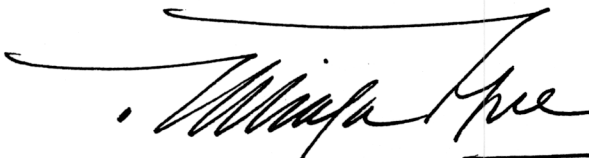
Art. 1°.- Solicitar al H. Consejo Superior deje sin efecto el concurso para profesores titulares de la cátedra de Derecho Procesal Constitucional, (Art. 19, inc. c) de la Ordenanza HCS N° 8/86).

Art. 2°.- Solicitar a los señores Miembros integrantes del Jurado convocado para cubrir cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto con dedicación simple, Dr. **Ricardo HARO**, Dr. **Alberto BIANCHI** y Dr. **Oswaldo Alfredo GOZAÍNI**, la ampliación y aclaración de su dictamen en los aspectos cuestionados por el impugnante Ab. **Félix Antonio López Amaya**, con copia de la misma y de la presente resolución, los que deberán expedirse en el término de diez (10) días hábiles de recibida la última notificación.

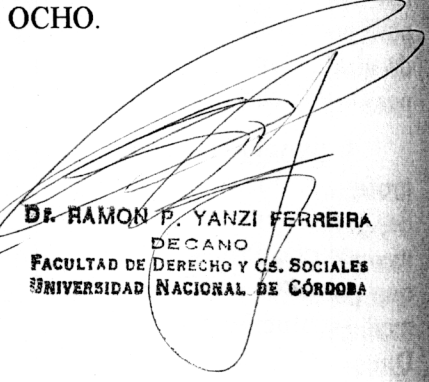
Art. 3°.- Disponer el desglose de las piezas correspondientes al concurso de profesores adjuntos sustanciado en autos, a los fines establecidos en el Art. 2°.

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase al Departamento de Concursos a sus efectos; y elévese al H. Consejo Superior, oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIA
LEGAL y TECNICA


Dr. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 329/08.-

VISTO

Escuela
llamada
en la A
N° 433

CONSI

E

Art. 1°
Consejo
Titular

Art. 2°
Titulare
Córdoba
Córdoba
Egresado
Suplente
2) Mas
Miguel
Eugenia

Art. 3°
oposición
horas.

Art. 4°
efectos;

DADA E
DIAS DE


RESOLU
FACULTAD
UNIVERSIDAD